



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40 03 005-2022-01017-00

ACCIONANTE: JOHAN DAVID BARACALDO PEREZ

ACCIONADA: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA,
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB y SIMIT

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez motivado en legal forma el trámite adecuado.

I. ANTECEDENTES:

1. HECHOS:

Afirmó el actor, que solicitó ante la “demandada” la “*exoneración de comparendos No. 11001000000033989721 DEL 17-06-2022*” el cual fue depurado de la plataforma de Movilidad Bogotá y sigue apareciendo en la plataforma del SIMIT.

Agregó que, dicha circunstancia a la fecha al no materializar las decisiones tomadas en sede administrativa y la falta de actualización en la plataforma, le causa un perjuicio irremediable ya que necesita refrendar su licencia de conducción para acceder a una oferta laboral.

2. LA PETICIÓN

Solicitó se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trabajo y, en consecuencia, se ordene a las accionadas “*proceder a materializar LOS ACTOS PROFERIDOS EN SEDE*

ADMINISTRATIVA, eliminando de la plataforma de SIMIT dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo que su Despacho profiera, la deuda que aparece pese a que las mismas ya fueron extinguidas por decisión tomada en sede administrativa. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior actualizar la plataforma, como quiera que lo único que me impide ingresar a trabajar es dicha obligación que en la actualidad se reporta como vigente”.

II. SINTESIS PROCESAL:

Mediante proveído adiado el once (11) de octubre del año avante (consecutivo 05 del expediente digital), se admitió la acción, ordenando notificar a la accionada y vinculadas, otorgándoles un plazo de un (1) día para que brindaran una respuesta al amparo.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.**, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB** y el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO-SIMIT**, y el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT**, fueron notificadas de la presente acción constitucional mediante correo electrónico, el once (11) de octubre del 2022. (Documentos digitales 06 a 07 del Dossier Digital)

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

A través de la Directora de Representación Judicial, solicitó se declare la improcedencia de la acción. En ese sentido indicó que, respecto a la supuesta vulneración de los derechos alegados por el actor, de acuerdo al informe rendido por la Subdirección de Contravenciones, al verificar en la plataforma SIMIT y en la página de comparendos de la SDM, se evidencia que ya se encuentra actualizada y que por ende no existe el perjuicio irremediable.

Por último, reiteró que en la presente acción constitucional se debe tener en cuenta el precedente de las sentencias T115 de 2004 y T051 de 2016, que señalan que el mecanismo de protección principal es el otorgado por la Jurisdicción Contencioso Administrativa y como tampoco se acreditó el cumplimiento por parte del accionante, de los requisitos para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio y subsidiario, la tutela resulta improcedente.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y

SANCCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO SIMIT.

Por intermedio del Coordinador del Grupo Jurídico de la Federación Colombiana de Municipios, se pronunció sobre los hechos del presente amparo y comunicó que revisado el estado de cuenta del actor con la cedula de ciudadanía No. 1.013.581.152, “no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de multas, pero presenta los siguientes comparendos”

Comparendos											
	Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/>	11001000000033989721 (FotoMulta)	11001000 Bogotá D.C.	17/06/2022	01/07/2022	JOHAN DAVID BARACALDO PEREZ	Pendiente	C29	468,500	0	468,500	468,500
Total a Pagar											468,500

Cursos De Educación Vial								
Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Número Curso	Nombre CIA	Número Resolución	Número Comparendo	Fecha Carga	Aplicado	Archivo Curso
Bogotá D.C. - Divipo reportada 11001000	26/12/2019	5830598	CIA CIATRAN	0	99999999000004231292	26/12/2019	Curso aplicado	Descargar

También señaló que la Federación es la encargada de Administrar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito y la información que aparece en sus bases de datos es la reportada por los organismos de tránsito a nivel nacional y que no es la entidad vulneradora de los derechos aquí reclamados, dado que es deber legal de “REPORTAR/CARGAR” de los organismos de tránsito en su calidad de autoridad son los responsables de la información registrada en la bases de datos de carácter público, por consiguiente solicita que se declare la improcedencia de la acción y se exonere de toda responsabilidad, frente a la presunta violación a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.-ETB
S.A. E.S.P.**

Dentro del término otorgado para la contestación, la sociedad manifestó no constarle ninguno de los hechos relacionados en el presente amparo y por ello no realizara pronunciamiento alguno, solicitando su falta de legitimación en la causa por pasiva.

Además agregó, que revisado el número de documento arrojó: “*se encuentra en estado Auto de Archivo*”

CONCESION RUNT S.A.

La concesión manifestó, no constarle ninguno de los hechos y que dicha entidad no es la competente para eliminar, modificar información correspondiente a comparendos, pues dicha función es exclusiva del organismo de tránsito.

Igualmente indicó que, al consultar la información obrante en el RUNT se observa que el actor no aparece con multas e infracciones, sin embargo en el SIMIT se encontró que el actor si figura con multas registradas en SIMIT.

II. CONSIDERACIONES:

1.- LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por consiguiente, esta protección debe ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

2.- CASO CONCRETO.

1. A través del presente pronunciamiento, el Despacho analizará si

efectivamente al accionante, las entidades enjuiciadas vulneraron su derecho fundamental, al debido proceso y al trabajo al no eliminar de la plataforma SIMIT la multa enunciada en su escrito de tutela.

Al respecto, el Despacho considera, que, en la hora actual, ya se superó el hecho que dio origen a la acción. Lo anterior, porque, si bien el accionante menciona en su escrito de tutela que figura a su nombre en el SIMIT el comparendo que describe, lo cierto es que consultada por el Despacho la página web de la Federación Colombiana de Municipios SIMIT, ya no aparece registrada a nombre del quejoso la mentada multa, corroborándose así lo informado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por **JOHAN DAVID BARACALDO PEREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible

TERCERO: Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**